



EXP-APC-DN-0680-2010

MH-DGA-APC-DN-GER-RES-0026-2025

Aduana Paso Canoas, Corredores, Puntarenas, al ser las 09:00 horas con 45 minutos del día 15 de enero del 2025. Esta Gerencia dicta Acto Final de Procedimiento Ordinario que se inició con resolución MH-DGA-APC-GER-RES-0115-2023, incoado contra la señora **Naydut Yicett Guerra Quiroz**, cédula de identidad número **4-731-858**, conocido mediante el expediente administrativo número **APC-DN-0680-2010**.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0115-2023** del veintitres de febrero del dos mil veintitres, se procedió a dar Inicio de Procedimiento Ordinario, tendiente a realizar el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra la señora **Naydut Yicett Guerra Quiroz**, siendo notificada por medio de la Gaceta N° 159 en fecha jueves 31 de agosto del 2023. (folios 0050 al 0060), en relación con la siguiente mercancía:

Cantidad	Ubicación	Movimiento inventario	Descripción
01	1022	38-2011	Motocicleta descrita como: marca honda, modelo HF 200III, Numero identificación vehicular (VIN) LXAPCM0069XA00067, placas de Panamá N°M55164.

II. Que de conformidad con la valoración de la mercancía, mediante el oficio APC-DN-0232-2018 de fecha 30 de abril del 2018, se determinó el valor aduanero es por la suma de **\$494,73 (cuatrocientos noventa y cuatro dólares con setenta y tres centavos)**, y que a razón del tipo de cambio por **₡526.55** colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador que de acuerdo con el artículo número 55 inciso c) punto dos de la Ley General de Aduanas corresponde a la fecha del decomiso preventivo, sea el 29 de julio de 2010, sea, por un monto de **₡260.500,00 (doscientos sesenta mil quinientos colones con 00/100 céntimos)**. Para un total de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡90.784,28 (noventa mil setecientos ochenta y cuatro colones con 28/100 céntimos)**, desglosados de la siguiente manera: (folios 0035 al 0040).

TABLA DE CALCULO DE IMPUESTOS DE LA MOTOCICLETA

Valor Aduanero	\$494.73
Tipo de cambio utilizado 29/07/2010 fecha decomiso	₡526.55
Carga Tributaria	Desglose de Impuestos
Selectivo de consumo 15%	₡39075.01



EXP-APC-DN-0680-2010
MH-DGA-APC-DN-GER-RES-0026-2025

Ley 6949 1 %	¢2.605,00
G/E 25 %	¢75.545,02
Ventas 13%	¢49.104,27
TOTAL	¢90.784,28

III. Que en dicha resolución se realizó un cobro de impuestos dejados de percibir por un monto de **¢90.784,28** (noventa mil setecientos ochenta y cuatro colones con 28/100 céntimos).

IV. Que el administrado a la fecha no ha realizado el pago de los impuestos de la mercancía supra.

V. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- DE LA COMPETENCIA DEL GERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 bis del Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente. Que mediante resolución **MH-DGA-RES-825-2024** de las quince horas veinte minutos del trece de mayo del dos mil veinticuatro, se recargan las funciones al señor Alvaro Edwin Rojas Mena, cédula de identidad 3-0375-0870, a fin de que se desempeñe como Gerente de Ingresos a.i. de la Aduana de Paso Canoas”.

II.- RÉGIMEN LEGAL: Que de conformidad con los artículos del 52 al 56, 71 al 72, 79, 192 a 196, de la Ley General de Aduanas, 520 a 532 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Además, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 127 del CAUCA IV y artículo 623 del RECAUCA



EXP-APC-DN-0680-2010
MH-DGA-APC-DN-GER-RES-0026-2025

IV y a fin de garantizar el Principio Constitucional del Debido Proceso, se le otorga al interesado, un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que presente recurso de revisión y sus respectivas pruebas.

III.-DEL OBJETO DE LA LITIS: El fin del presente procedimiento de Ajuste de la Obligación Tributaria Aduanera es la correcta percepción de tributos a favor del fisco, con el presente procedimiento se pretende determinar la correcta obligación tributaria aduanera para la mercancía en razón de introducir a territorio nacional la mercancía sin portar documentos que lo autorizara.

Cantidad	Ubicación	Movimiento inventario	Descripción
01	1022	38-2011	Motocicleta descrita como: marca honda, modelo HF 200III, Numero identificación vehicular (VIN) LXAPCM0069XA00067, placas de Panamá N°M55164.

IV.-SOBRE EL FONDO DE GESTIÓN: Que mediante resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0115-2023** del veintitres de febrero del dos mil veintitres, esta Aduana le comunica la señora **Naydut Yicett Guerra Quiroz**, **cédula de identidad número 4-731-858 de nacionalidad panameña**, el Ajuste a la Obligación Tributaria Aduanera de la mercancía descrita en el Resultando I, misma que fue introducida al país de forma ilegal, siendo notificada por medio de la Gaceta N° 159 en fecha jueves 31 de agosto del 2023, la cual estipulaba que se le otorgaba diez días hábiles para la presentación de los alegatos, siendo que hasta el momento el administrado no ha presentado escrito de alegatos.

V.-HECHOS PROBADOS. Una vez determinado el fundamento de derecho que faculta a esta Autoridad a iniciar el procedimiento ordinario, es necesario para esta Administración establecer cuáles son los hechos que fundamentan el mismo.

1. Que la mercancía descrita en el Resultando I, ingresó al territorio nacional de forma ilegal.

2. Que la mercancía supra fue decomisada por los funcionarios de la Policía del Ministerio de Seguridad Pública, al señor Amador Guerra Quiroz de nacionalidad panameña, con cédula de identidad 4-786-645, según consta en Acta de Decomiso y/o Secuestro número 910-A-10 de fecha 29 de julio del 2010, por circular de forma ilegal en Costa Rica,



EXP-APC-DN-0680-2010

MH-DGA-APC-DN-GER-RES-0026-2025

frente al Bar Internacional, Bomba panameña Conejo 1, distrito Paso Canoas, Cantón Corredores, Provincia Puntarenas. (folios 0015-0016).

3. Que mediante el oficio APC-DN-0232-2018 de fecha 30 de abril del 2018, se determinó el valor aduanero es por la suma de **\$494,73 (cuatrocientos noventa y cuatro dólares con setenta y tres centavos)**, y que a razón del tipo de cambio por **₡526.55** colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador que de acuerdo con el artículo número 55 inciso c) punto dos de la Ley General de Aduanas corresponde a la fecha del decomiso preventivo, sea el 29 de julio del 2010, por un monto de **₡260.500,00 (doscientos sesenta mil quinientos colones con 00/100 céntimos)**. Para un total de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡90.784,28 (noventa mil setecientos ochenta y cuatro colones con 28/100 céntimos)**.

4. Que esta Sede Aduanera mediante resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0115-2023** del veintitres de febrero del dos mil veintitres, se Inicia Procedimiento Ordinario contra el administrado, siendo notificada por medio de la Gaceta N° 159 en fecha jueves 31 de agosto del 2023.

5. Que en la resolución supra citada se le otorgó un plazo de diez días hábiles, para que presentara sus alegatos de defensa y ofreciera toda prueba que estimare pertinente, de lo cual hasta el momento no ha presentado nada.

VI.-HECHOS NO PROBADOS.

Que no existen hechos no probados, en el presente asunto.

Es preciso señalar la normativa que se refiere al caso que nos ocupa, en el artículo 52 de la Ley General de Aduanas:

La relación jurídica-aduanera estará constituida por los derechos, los deberes y las obligaciones de carácter tributario aduanero, que surgen entre el Estado, los particulares y otros entes públicos, como consecuencia de las entradas y salidas, potenciales o efectivas de mercancías, del territorio aduanero.

Por su parte el artículo 53 de la Ley General de Aduanas indica:

La obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o la salida de mercancías del territorio aduanero.



EXP-APC-DN-0680-2010
MH-DGA-APC-DN-GER-RES-0026-2025

La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador previsto en la ley y está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías. Salvo si se dispone lo contrario, se entenderá que lo regulado en esta Ley respecto del cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, será aplicable a sus intereses, multas y recargos de cualquier naturaleza.

Las obligaciones no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.

Asimismo, el artículo 54 de la Ley General de Aduanas el cual reza así:

El sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, acreedor de todos los tributos cuya aplicación le corresponde a la aduana. El sujeto pasivo es la persona compelida a cumplir con la obligación tributaria aduanera, como consignatario, consignante de las mercancías o quien resulte responsable del pago, en razón de las obligaciones que le impone la ley.

También en el artículo 56 inciso d) el cual nos habla del abandono de las mercancías el cual reza así:

Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

d) Cuando transcurran treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que constituye prenda aduanera sobre las mercancías.

En primera instancia debemos recordar que la administración aduanera como ente rector llamado a fiscalizar y controlar el ingreso y salida de mercancías del país, es la obligada a controlar y verificar las mercancías que entran y salen del territorio nacional y su sometimiento a diferentes regímenes, según el caso, de tal manera que cuando ingrese una mercancía al país, se someta al régimen adecuado, de manera legal, razón que no sucede para el caso que nos ocupa en estudio.

Es importante analizar que el administrado debe cumplir con la formalidad y seriedad que le reviste (es decir como un todo), que si bien tiene beneficios a su favor, (como es solicitar un permiso de Importación Temporal o en su defecto una Importación Definitiva), también se debe a deberes, controles y obligaciones, (como es someter las mercancías a un recinto aduanero), mismos que han sido previamente establecidos por la normativa, y no de manera arbitraria, de forma tal que ante su



EXP-APC-DN-0680-2010

MH-DGA-APC-DN-GER-RES-0026-2025

incumplimiento no tiene esta administración más opción que efectuar una aplicación de lo expresamente establecido por rango de ley en nuestra legislación aduanera.

En razón de lo anterior, es responsabilidad del administrado, introducir las mercancías de forma legal, o, de lo contrario responder por el pago de los tributos, de la mercancía que ingrese o transporte en territorio nacional, sin haber tomado las previsiones del caso.

Finalmente, siempre en relación con el caso que nos ocupa, tenemos que independientemente de las causas que motivaron al infractor a introducir la mercancía supracitada a territorio costarricense, siendo introducida de manera ilegal, en consecuencia, es responsabilidad del administrado, responder por el pago de los tributos, de conformidad con dicha situación fáctica, la prueba que obra en el expediente administrativo y la normativa que resulta aplicable en el presente asunto.

POR TANTO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y las facultades que otorgan la Ley General de Aduanas, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública, esta Aduana resuelve: **PRIMERO:** Declarar el abandono de la mercancía descrita en el Resultando I de esta resolución, por causa del acaecimiento del plazo del artículo 56 inciso d) de la Ley General de Aduanas y no haberse pagado el adeudo tributario debidamente notificado. **SEGUNDO:** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 127 del CAUCA IV y artículo 623 del RECAUCA IV y a fin de garantizar el Principio Constitucional del Debido Proceso, se le otorga al interesado, un plazo de **10 (diez) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que presente recurso de revisión. **TERCERO:** Comisionar al Departamento Normativo que una vez en firme la presente resolución, remita los documentos necesarios del expediente **APC-DN-0680-2010** a la Sección de Depósito de la Aduana de Paso Canoas, con la indicación de realizar el procedimiento de subasta pública contenido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento. **CUARTO:** Informar al interesado que, si lo tiene a bien, de conformidad con los numerales 74 LGA, y 195, 196 RLGA, podrá rescatar las mercancías hasta 24 horas antes del día de la subasta, según lo publicado en La Gaceta, no obstante, además del precio base deberá cancelar los intereses adeudados que corren desde la fecha del abandono hasta la fecha del rescate. **QUINTO:** Advertir al interesado que una vez en firme el presente asunto, se tendrá por **archivado** el expediente **APC-DN-0680-2010**. **NOTIFIQUESE:** La presente resolución a la señora **Naydut**



EXP-APC-DN-0680-2010

MH-DGA-APC-DN-GER-RES-0026-2025

Yicett Guerra Quiroz, cédula de identidad número 4-731-858, en la
Página del Ministerio de Hacienda.

Alvaro Edwin Rojas Mena
Gerente de Ingresos a.i
Aduana de Paso Canoas

Elaborado por: Sara E. Cedeño Samudio, funcionario Departamento Normativo. Aduana Paso Canoas	Revisado por: Lic. Roger Martínez Fernández, jefe, Departamento Normativo. Aduana de Paso Canoas

Consecutivo intranet

Cc Expediente Administrativo:

APC-DN-0680-2010.

MH-DGA-APC-GER-RES-0027-2025

Aduana de Paso Canoas

**Dirección, Centro de Control Integrado, Puntarenas, Corredores, Darizara. Edificio A-2,
Aduana Paso Canoas.**

Tel +(506) 2539-6817 y +(506) 2539-6560

Correo: notifica-adcanoas@hacienda.go.cr

cedenoss@hacienda.go.cr, www.hacienda.go.cr.